



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 9003
6 de julio del 2023



“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de Lista de la Elegibles, conformada por la OPEC 64039, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN JOSE DE LA FRAGUA - CAQUETÁ en el marco del Proceso de Selección No. 865 Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC Nro. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección Nro. 865 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE LA FRAGUA - CAQUETÁ**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000008006 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0050 del 27 de febrero de 2020.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo No. 20181000008006 del 07 de diciembre de 2018**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE LA FRAGUA - CAQUETÁ**, el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución Nro. 16070 del 11 de octubre de 2022** “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO AREA SALUD, Código 323, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 64039, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE LA FRAGUA - CAQUETÁ, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 865 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE LA FRAGUA - CAQUETÁ**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
64039	TÉCNICO ÁREA SALUD, CÓDIGO 323, GRADO 3	1	1		548938338

Justificación

Descripción solicitud de exclusión:

“Fue admitida al concurso sin cumplir requisitos exigidos. DIPLOMA DE BACHILLER -ILEGIBLE Al verificar los documentos de formación académica en SIMO, se observa que no es legible el título de bachiller académico siendo requisito mínimo

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC Nro. 352 del 19 de agosto de 2022

del empleo Art. 2.2.36.2.1. Decreto 1083 de 2018".

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JOSE DE LA FRAGUA - CAQUETÁ**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto Nro. 125 del 17 de febrero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC Nro. 64039**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veinte (20) de febrero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el veintiuno (21) de febrero al seis (06) de marzo del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora _____, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC Nro. 20211000020736 de 2021⁴, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC Nro. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las**

⁴ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección Nro. 865 de 2018, en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE LA FRAGUA - CAQUETÁ**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento del requisito especial exigido en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación del cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018 o si acredita otro requisito especial de participación.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección Nro. 848 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2018100008006 del 07 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0050 del 27 de febrero de 2020.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el Código **64039** ofertados por la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE LA FRUAGUA – CAQUETÁ** objeto de la solicitud de exclusión, vemos que este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
64039	Técnico área salud	323	3	Técnico
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: ejecutar y desarrollar acciones relacionados con el fomento de la salud pública y prevención de la enfermedad en pro del cumplimiento de los planes y programas, la oportuna prestación de los servicios de salud en el municipio, así como el manejo y seguimiento al plan de intervenciones colectivas, en las áreas de promoción, prevención, vigilancia y control de la salud pública municipal y del régimen subsidiado.				
Funciones:				
<ul style="list-style-type: none">• Colaborar con la Gestión del área de la salud en el ámbito municipal.• Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población del municipio.• Asegurar que en cada periodo de contratación las EPS-S entreguen carnet a los afiliados nuevos o a los que tienen carnet con vigencia anual, dentro de los treinta (30) días calendario después de haberse suscrito el contrato.• Elaborar los informes solicitados por la Superintendencia Nacional de Salud.• Aplicar los conocimientos técnicos requeridos en el cumplimiento de las funciones y procedimientos de la dependencia.• Las demás que le asigne la Ley o que correspondan a la naturaleza de la dependencia.				

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
64039	Técnico área salud	323	3	Técnico

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

- Orientar la elaboración del presupuesto del Fondo Local de Salud para su aprobación en el Concejo Municipal, como parte integral del presupuesto general del municipio.
- Registrar y consolidar la información trabajada.
- Adelantar los procesos precontractuales de acuerdo a la necesidad de su dependencia, y pasarlos en borrador a la oficina de contratación.
- Revisar los documentos que se le encomienden, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Controlar la prestación de los servicios de salud prestada por terceros, verificando que se efectúe el aseguramiento de la población municipal.
- Dirigir el Plan de Intervenciones Colectivas PIC en el municipio, en las áreas de promoción, prevención, vigilancia y control de la salud pública municipal.
- Suministrar y entregar oportunamente la información requerida por las dependencias autorizadas en el orden nacional, departamental y municipal.
- Participar en actividades de motivación, información, organización y educación tendientes a impulsar las campañas de prevención en programas de salud para la adecuada protección de la comunidad.
- Velar porque los afiliados asignados ejerzan el derecho de libre elección de EPS.
- Verificar la calidad del servicio y servir de mediador entre la administración, las EPS-S y la comunidad.
- Coordinar y apoyar los programas de atención al ambiente relacionados con la morbilidad y mortalidad de los residuos líquidos, sólidos y vectores, con el apoyo del funcionario encargado del Centro de Salud y la empresa de Servicios Públicos.
- Colaborar en la organización, ejecución y control de las actividades propias del cargo y del área de desempeño.
- Recibir y atender la correspondencia de las entidades que tienen que ver con el sector.
- Brindar apoyo logístico cuando se programen actividades institucionales, participando en la organización y desarrollo, con el fin de facilitar su realización.
- Realizar por delegación del Alcalde la Supervisión de los procesos contractuales que se contraten con personas jurídicas o naturales
- Coordinar y apoyar la vigilancia en el municipio de los programas relacionados con los riesgos epidemiológicos que pueden suceder en los establecimientos públicos con el consumo de alimentos de alto riesgo, medicamentos y enfermedades zoonóticas.
- Promover el acceso a la seguridad social en salud a toda la población municipal.
- Orientar a los usuarios y suministrar la información que le sea solicitada de conformidad con los procedimientos establecidos.
- Velar por que las EPS-S presten a los beneficiarios servicios de calidad.

Requisitos de Estudio: Bachiller en cualquier modalidad con curso específico mínimo de sesenta (60) horas relacionado con las funciones del cargo (La intensidad horaria se puede cumplir con la sumatoria de varios cursos, seminarios, diplomados o talleres).

Requisitos de Experiencia: Seis (06) meses de experiencia relacionada.

ALTERNATIVAS:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
64039	Técnico área salud	323	3	Técnico
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
<p>Estudio: Bachiller en cualquier modalidad con mínimo tres (03) semestres aprobados en educación superior en la disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración, Sociología, trabajo social y afines, Enfermería, Salud Pública</p> <p>Experiencia: Seis (06) Meses de experiencia relacionada.</p> <p>Estudio: Título de Tecnólogo o técnico relacionados con el área de desempeño.</p> <p>Experiencia: Tres (3) Meses de experiencia relacionada o laboral.</p>				

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN:

OPEC	Posición en lista	Nombre
64039	1	
Análisis de los documentos		

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: "no es legible el título de bachiller académico siendo requisito mínimo del empleo Art. 2.2.36.2.1. Decreto 1083 de 2018" procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Desarrollo de la Convocatoria No. 865 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas
5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración."

- En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección Nro. 883 de 2018, dentro del **Acuerdo No. 2018100008006 del 07 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0050 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

"(...)

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
 - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET (...)
 - Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
 - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Específico

OPEC	Posición en lista	Nombre
64039	1	

Análisis de los documentos

de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE LA FRAGUA - CAQUETÁ según la categoría del Municipio Priorizado.

4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Registrarse en el SIMO
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)” (Marcación intencional)

Adicionalmente, es necesario citar lo dispuesto en el artículo 2.2.36.2.1. del Decreto 1038 de 2018, el cual, señala los requisitos de participación en el Proceso de Selección de Municipios Priorizados de quinta y sexta categoría, así:

“ARTÍCULO 2.2.36.2.1. Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría. Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, que sean convocados a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, y para efectos del proceso de selección, solo deberán acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos:

- Nivel Asesor: Título profesional.
- Nivel Profesional: Título profesional.
- **Nivel Técnico: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.**
- Nivel Asistencial: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Los títulos de las disciplinas académicas a exigir para ocupar el empleo serán los que correspondan al (a los) núcleo(s) básico(s) del conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales vigente al momento de reportar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el ejercicio de los empleos no se exigirá experiencia.” (Marcación intencional)

Teniendo en cuenta lo anterior, y para efectos de resolver la presente Actuación Administrativa, la CNSC procedió a revisar los documentos aportados por la elegible, a través del aplicativo SIMO, encontrando que, para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, anexó el siguiente soporte:

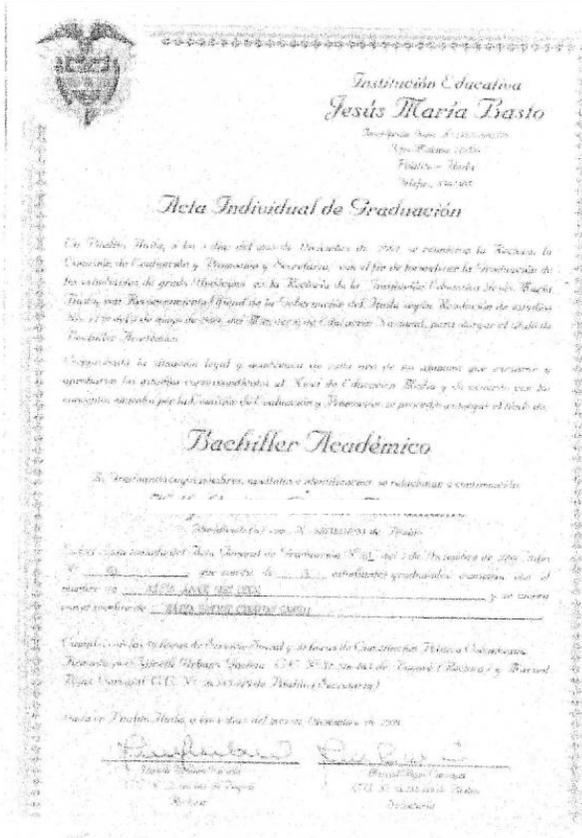
Ítem de Formación:

- Acta de grado expedida por la Institución Educativa Jesús María Basto, el cual otorga el título de bachiller académico a la señora

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de Lista de la Elegibles, conformada por la OPEC 64039, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN JOSE DE LA FRAGUA - CAQUETÁ en el marco del Proceso de Selección No. 865 Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
64039	1

Análisis de los documentos



De lo anterior se colige que el Acta de Grado aportado por la elegible corresponde a Bachiller académico, el cual es el requisito exigido por en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, mismo que corresponde lo requerido en la Oferta Pública de Empleo reportada en este Proceso de Selección, por tanto, se tiene como acreditado el cumplimiento del requisito de estudio exigido para el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 64039.

No obstante, la inconformidad presentada por la Comisión de Personal radica en la ilegibilidad del mismo, por lo que se hace necesario traer a colación la captura de pantalla cargada en el aplicativo SIMO 4.0 de la aspirante, donde se evidencia que la misma se encontraba activa en el programa de Enfermería de la Universidad del Tolima y estaba ubicada en sexto semestre.

Sobre la particular resulta pertinente precisar que la buena fe es un principio de rango constitucional señalado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, que dispone:

“ARTÍCULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.”

Así las cosas, la buena fe al presumirse en las actuaciones que adelantan los particulares ante la administración.

Ha de tenerse en cuenta lo preceptuado en el artículo 14° de la Ley 30 de 1992:

“Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de Educación Superior, además de los que señale cada institución, los siguientes:

- a) Para todos los programas de pregrado, **poseer título de bachiller** o su equivalente en el exterior y haber presentado del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior”. (subrayada fuera de texto)

Por tanto, se concluye que la elegible al momento de su ingreso al programa de enfermería debía poseer el título de bachiller. Acreditando así el requisito mínimo de participación exigido por el empleo a proveer.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que la señora _____, identificada con C.C _____, en efecto acreditó el requisito mínimo de estudio para la OPEC No. 64039, por lo tanto, **NO** se accede a la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JOSE DE LA**

OPEC	Posición en lista	Nombre
64039	1	
Análisis de los documentos		
FRAGUA – CAQUETÁ, y en consecuencia, NO será excluida de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución Nro. 16070 del 11 de octubre de 2022.		

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que la _____, identificada con C.C _____, acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la normatividad antes señalada, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la elegible de la Lista conformada a través de la **Resolución Nro. 14343 del 30 de septiembre de 2022**, ni del **Proceso de Selección Nro. 865 de 2018**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución Nro. 14343 del 30 de septiembre de 2022**, ni del **Proceso de Selección Nro. 865 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1083895334	_____

ARTÍCULO SEGUNDO. **Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la aspirante señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO. **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE LA FRUAGUA – CAQIETÁ** o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica alcaldia@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co, informándole que contra la misma procede recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 Nro. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO. **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE LA FRUAGUA – CAQIETÁ**, al correo electrónico: alcaldia@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

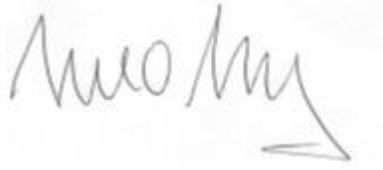
ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 6 de julio del 2023

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

⁶ Ibidem



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Luisa Zabaleta Rodríguez
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Fernando Neira Escobar